



**INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
NORTE-CHACABUCO
K:5908 (01.08.2016)**

ORD.: N° 1193

ANT.: 1) Solicitud de fecha 01.08.2016 .

MAT.: Informa lo que indica.

QUILICURA, 26 AGO 2016

DE : INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO NORTE CHACABUCO

A :

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública (Ley de transparencia) ingresada a esta Inspección Comunal con fecha 01/08/2016, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

- 1.- **Información respecto a si se trata de un sindicato de Empresa o Interempresa. Fecha de Constitución.**
- 2.- **Si la constitución del Sindicato fue informada al empleador Besalco Dragados S.A.**
- 3.- **Fecha y lugar de las votaciones y número de trabajadores que participaron en ella.**
- 4.- **Resultado de la Elección de los dirigentes del mencionado Sindicato.**
- 5.- **Nómina de los trabajadores que integran este Sindicato con indicación de la empresa a la que pertenecen.**
- 6.- **Certificado de vigencia y R.S.U del Sindicato.**

Sobre el particular, cumplo en primer término con informar que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Que, el Artículo 33 letra m de la Ley de Transparencia encomienda al Consejo para la Transparencia la función de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628 de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Por lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se le hace entrega de la siguiente información:

- 1.- El Sindicato por el cual usted consulta es una Sindicato Interempresa, denominado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CHILE**, cuyo R.S.U es el **0302.0168**.
- 2.- Que conforme a los antecedentes que fueron recabados, existe una carta denominada carta N° 003, dirigida al Señor Guido Medina, en donde se le informa a la Empresa Besalco S.A., de la constitución de dicha Organización Sindical.
- 3.- Que, el acto de constitución se llevó a efecto el día 07/07/2016 en la localidad de Diego de Almagro, participando 66 trabajadores.

4.- Que, los Dirigentes Electos fueron: Raúl Oyanedel Pérez, Presidente; Christian Meneses Labra, Tesorero; Rodrigo Torres Varela, Secretario.

5.- Que, respecto a la nómina de los trabajadores que integran este Sindicato, este Servicio está impedido de entregarlas por considerarse estas de carácter reservado, que el mismo Artículo 21 de la Ley de Transparencia señala que se podrá denegar total o parcialmente la información requerida "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Que, el Consejo para la Transparencia, entre otras en decisión de Amparo N° c492-11 concluyó que la afiliación sindical de una persona natural constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que concurren a un acto sindical, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 7° de la Ley N° 19.628, se trata de información secreta.

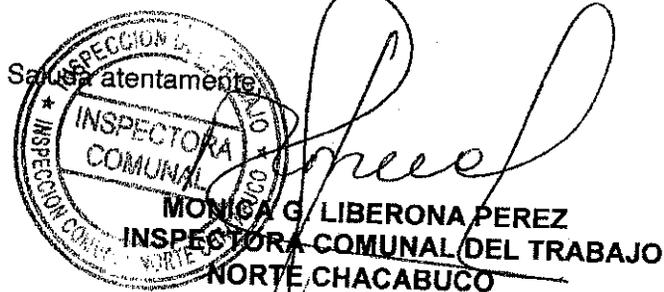
6.- Se adjunta certificado de vigencia de la Organización sindical, en donde figura claramente el R.S.U. del Sindicato.

Ahora bien, y en relación a la solicitud planteada en el párrafo último de vuestra solicitud, hago presente que la misma no es materia de debiese ser recepcionada o resulta mediante solicitud de Ley de Transparencia, razón por la cual me veo imposibilitada de efectuar pronunciamiento al respecto.

Finalmente y en caso de no estar conforme con la respuesta emitida podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contado desde que haya expirado el plazo señalado o desde la notificación de la denegación.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento parcial a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública y ley n° 19.628, sobre protección de datos personales.

Saluda atentamente



MONICA G. LIBERONA PEREZ
INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO
NORTE CHACABUCO

MLP

Distribución:

- Interesado
- Secretaria
- Of. Gestión Documental